

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Vistas las solicitudes formuladas por la Liga Agraria, la Cámara agrícola de Alba de Tormes y la de Valencia para que se reformen los plazos señalados por las Reales órdenes de 15 y 30 de Noviembre y 4 de Diciembre, á fin de constituirse como Colegios especiales; y teniendo en cuenta lo prescrito en los párrafos 9.º y 10.º de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, así como la manifestación hecha por la expresada Junta central en su comunicación de 4 de Noviembre pasado;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el día 31 de Diciembre inclusive, el plazo á que se refieren el art. 6.º de la Real orden de 15 de Noviembre, el art. 10 de la circular de la Junta central de 29 del mismo mes, y el 1.º de la Real orden de 4 del corriente, para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Colegios espe-

ciales presenten estos Censos á las respectivas Juntas provinciales.

Art. 2.º La publicación de dichos Censos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia habrá de tener efecto á más tardar á los dos días.

Art. 3.º Queda reducido á tres días naturales el plazo á que se refiere el artículo 8.º de la Real orden de 15 de Noviembre, el 12 de la citada circular y el 3.º de la Real orden de 4 del actual, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectiva de las resoluciones de inclusión ó exclusión.

La Audiencia territorial resolverá la apelación dentro de los tres días siguientes, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 6 de Enero de 1891, que será el último en que habrá de comunicar sus acuerdos.

Art. 4.º El Censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará, lo más tarde, dos días después en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º El mismo día en que tenga lugar la publicación del Censo definitivo, se comunicará á la Junta central del Censo electoral el proyecto de división en secciones y la designación de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada sección, á tenor del art. 15 de la circular de dicha Junta, y art. 31 de la ley Electoral. Igualmente se comunicará á la Junta provincial. Si á los cinco días no hubiere ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el BOLETÍN OFICIAL respectivo, á más tardar, á los dos días, remitiéndose los ejempla-

res que previene el art. 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.º La exposición al público por los Presidentes de Sección de las listas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, procediendo por lo menos en diez días á la fecha de la elección.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicarlás á los Presidentes de las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y resuelvan en los plazos señalados los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Debiendo tener lugar la formalización de los pagarés de plazos de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría, conforme determina la Real orden de 18 de Enero de 1888, cuyo importe haya ingresado en arcas del Tesoro sin que los interesados hubieren retirado las obligaciones y entregado las cartas de pago que produjeron los pagos, esta Delegación de Hacienda ha acordado insertar en

el periódico oficial la presente circular y relación que á continuación se expresa, á fin de que los Señores Alcaldes se sirvan darle toda la publicidad posible, fijando este BOLETÍN en los sitios públicos de costumbre para que llegando á noticia de los interesados se apresuren á recoger de la Depositaria Pagaduría los pagarés que les correspondan, entregando en su equivalencia los resguardos ó cartas de pago que obren en su poder antes de finalizar los 30 días que debe estar anunciado el cange de unos documentos por otros, á contar desde la fecha de este llamamiento, pues pasado este plazo no podrán ser devueltas las obligaciones por que habrán de formalizarse éstas, sirviendo como de justificante de las operaciones de contabilidad que deben practicarse.

Al efecto reitero á los Señores Alcaldes la necesidad y conveniencia de que á este importante servicio se le preste toda la atención que merece, al objeto de que los compradores recobren por medio del cange las obligaciones que otorgaron al satisfacer el pago del primer plazo de las fincas que les fueron adjudicadas y la Delegación pueda datar en sus cuentas unos valores cuya existencia no tiene razón de ser.

Palencia 22 de Diciembre de 1890.  
—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

RELACION individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen pagarés en la Depositaria Pagaduría, pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado, los cuales deben cangearse por las cartas de pago que obren en poder de los interesados.

| NOMBRE DEL INTERESADO.          | Procedencia del inmueble. | Número del inventario. | TÉRMINO en que radican.    | Su clase. | Plazo que representa el pagaré. | Su importe. — Pesetas Cnts. |
|---------------------------------|---------------------------|------------------------|----------------------------|-----------|---------------------------------|-----------------------------|
| D. Atanasio Huidobro..          | Estado.                   | 6918                   | Velilla de Tarilonte.      | Rústica.  | 13                              | 32 50                       |
|                                 |                           |                        |                            |           | 14                              | 32 50                       |
|                                 |                           |                        |                            |           | 15                              | 32 50                       |
|                                 |                           |                        |                            |           | 17                              | 32 50                       |
| Leandro Ramos..                 | "                         | 9399                   | Santoyo.                   | Urbana.   | 19                              | 50 75                       |
|                                 |                           |                        |                            |           | 20                              | 50 75                       |
|                                 |                           |                        |                            |           | 18                              | 10 "                        |
| Fernando Carranza..             | "                         | 65                     | Castrillo de Don Juan.     | "         | 19                              | 10 "                        |
|                                 |                           |                        |                            |           | 20                              | 10 "                        |
|                                 |                           |                        |                            |           | 5                               | 191 30                      |
| Eduardo Abad..                  | "                         | 3714 y 15              | Becerril de Campos.        | Rústica.  | 6                               | 191 30                      |
|                                 |                           |                        |                            |           | 7                               | 191 30                      |
|                                 |                           |                        |                            |           | 8                               | 191 30                      |
|                                 |                           |                        |                            |           | 18                              | 64 50                       |
| Fernando Carranza..             | "                         | 63                     | Castrillo de Don Juan.     | Urbana.   | 19                              | 64 50                       |
|                                 |                           |                        |                            |           | 20                              | 64 50                       |
|                                 |                           |                        |                            |           | 12                              | 31 30                       |
| Evilasio Caballero..            | "                         | 14149                  | Torquemada.                | "         | 13                              | 31 30                       |
|                                 |                           |                        |                            |           | 14                              | 31 30                       |
|                                 |                           |                        |                            |           | 13                              | 1260 "                      |
| Manuel Vélez..                  | "                         | 9060 y 6805            | San Salvador de Cantamuga. | Rústica.  | 14                              | 1260 "                      |
|                                 |                           |                        |                            |           | 15                              | 1260 "                      |
|                                 |                           |                        |                            |           | 12                              | 80 75                       |
|                                 |                           |                        |                            |           | 13                              | 80 75                       |
| Bernardo Castellano..           | "                         | 13153                  | Palencia.                  | Urbana.   | 14                              | 80 75                       |
|                                 |                           |                        |                            |           | 15                              | 80 75                       |
|                                 |                           |                        |                            |           | 7                               | 180 50                      |
|                                 |                           |                        |                            |           | 8                               | 180 50                      |
| Genaro Ordóñez..                | "                         | 13156                  | Idem.                      | "         | 9                               | 180 50                      |
|                                 |                           |                        |                            |           | 10                              | 180 50                      |
|                                 |                           |                        |                            |           | 4                               | 255 10                      |
| Restituto Guerra..              | "                         | 35004                  | Idem.                      | "         | 5                               | 255 10                      |
|                                 |                           |                        |                            |           | 6                               | 255 10                      |
|                                 |                           |                        |                            |           | 18                              | 152 50                      |
| Manuel Gil Maté..               | "                         | 2226 al 29             | Valdeolmillos.             | Rústica.  | 19                              | 152 50                      |
|                                 |                           |                        |                            |           | 20                              | 152 50                      |
|                                 |                           |                        |                            |           | 9                               | 125 10                      |
| Hipólito Brágimo..              | "                         | 29016 al 21            | Amusco.                    | "         | 10                              | 125 10                      |
|                                 |                           |                        |                            |           | 7                               | 40 "                        |
| Julian Revilla..                | "                         | 13600 al 606           | Revilla de Campos.         | "         | 8                               | 40 "                        |
|                                 |                           |                        |                            |           | 12                              | 12 75                       |
| Primitivo Domingo..             | "                         | 14150                  | Palencia.                  | Urbana.   | 20                              | 250 "                       |
| Manuel Alvarez..                | "                         | 918 al 23              | Villacidaler.              | Rústica.  | 5                               | 55 "                        |
| Eduardo Reol..                  | "                         | 35                     | Becerril de Campos.        | Censo.    | 5                               | 34 39                       |
| El mismo..                      | "                         | 34                     | Idem.                      | "         | 5                               | 34 39                       |
| Matías Sanmillán..              | "                         | 13135                  | Carrión.                   | Urbana.   | 20                              | 100 13                      |
| Pedro Bedoya..                  | "                         | 4830 al 74             |                            | Rústica.  | 20                              | 62 50                       |
| Tomás García..                  | "                         | 11169 y otros          | Villambrán.                | "         | 20                              | 79 "                        |
| Hipólito Brágimo..              | "                         | 29022 al 24            |                            | "         | 10                              | 40 "                        |
| Manuel Gil..                    | "                         | 10240                  | Valdeolmillos.             | Urbana.   | 20                              | 37 50                       |
| Bias Gallego..                  | "                         | 11171 al 80            | Villaprovedo.              | Rústica.  | 19                              | 312 50                      |
| Ambrosio Escobar..              | "                         | 6801                   | Villatoquite.              | Urbana.   | 9                               | 76 25                       |
| Juan Pelaez..                   | "                         | 11248 " 62             | Palencia.                  | "         | 15                              | 135 "                       |
| Mannuel Ortega..                | "                         | 11234 al 47            | Santillán de la Vega.      | Rústica.  | 20                              | 87 50                       |
| Victoriano de Salas..           | "                         | 3690 al 97             | Idem.                      | "         | 20                              | 94 75                       |
| Heraclio del Río..              | "                         | 2700 al 703            | Villodrigo.                | "         | 20                              | 250 "                       |
| Benito Quintano..               | "                         |                        | Valbuena de Pisuerga.      | "         | 20                              | 53 75                       |
| Eduardo López..                 | "                         |                        | Palencia.                  | Urbana.   | 16                              | 46 12                       |
| Primitivo Domingo..             | "                         | 14150 "                | Idem.                      | "         | 14                              | 12 75                       |
| Márcos Diez..                   | "                         | 3481 al 86             | Cardeñosa.                 | Rústica.  | 20                              | 137 50                      |
| Froilán Diez..                  | "                         | 2659                   | Onsoña.                    | Urbana.   | 20                              | 68 75                       |
| Domingo Rodríguez..             | "                         | 3713 al 26             | Carrión.                   | Rústica.  | 11                              | 50 "                        |
| El mismo..                      | "                         | 3692 al 712            | Idem.                      | "         | 11                              | 43 75                       |
| Crispín Antolín (á ruego)..     | "                         | 2152                   | Becerril de Campos.        | Urbana.   | 2                               | 45 "                        |
| Simplicio Antolín..             | "                         | 2124                   | Idem.                      | "         | 2                               | 41 30                       |
| Laureano Andrés..               | "                         | 2172                   | Idem.                      | "         | 2                               | 50 "                        |
| Mateo Cisneros..                | "                         | 2230                   | Idem.                      | "         | 2                               | 28 20                       |
| Ignacio García..                | "                         | 2133                   | Idem.                      | "         | 2                               | 70 40                       |
| Aquilino Villanueva (á ruego).. | "                         | 2079                   | Idem.                      | "         | 2                               | 41 70                       |
| El mismo..                      | "                         |                        | Idem.                      | "         | 3                               | 41 70                       |
| Hipólito Brágimo..              | "                         | 29016 " 21             | Amusco.                    | Rústica.  | 12                              | 125 10                      |
| Gaspar Tejerina..               | "                         | 2566 al 89             | Arroyo.                    | "         | 20                              | 149 25                      |
| Segundo Villanueva..            | "                         | 2006                   | Becerril de Campos.        | Urbana.   | 2                               | 50 "                        |
| Ignacio Polvorinos..            | "                         | 5252                   | Villahán de Palenzuela.    | Rústica.  | 2                               | 90 "                        |
| Francisco de Diego..            | "                         | 2451                   | Villoldo.                  | Urbana.   | 2                               | 29 50                       |
| Timoteo Lúcio..                 | "                         | 4118 y otros           | Támara.                    | Rústica.  | 2                               | 120 10                      |
| El mismo..                      | "                         | 4224                   | Idem.                      | Urbana.   | 2                               | 67 50                       |
| Alejandro de Hoyos..            | "                         | 4716                   | Lomas.                     | Rústica.  | 2                               | 330 "                       |
| Máximo Lora..                   | "                         | 235 y otros            | Frómista.                  | "         | 14                              | 22 50                       |
| Manuel Castrillo..              | "                         | 5760                   | Paredes de Nava.           | "         | 2                               | 100 20                      |
| Eusebio Pérez..                 | "                         | 5738 al 80             | Idem.                      | "         | 2                               | 118 10                      |
| Segundo Diego..                 | "                         | 5604                   | Baltanás.                  | Urbana.   | 2                               | 156 60                      |
| Jacinto Calleja..               | "                         | 5625                   | Idem.                      | "         | 2                               | 50 80                       |
| Lino Picado..                   | "                         | 5605                   | Idem.                      | "         | 2                               | 100 "                       |
| Roque Maté..                    | "                         | 5562                   | Idem.                      | "         | 2                               | 155 "                       |
| El mismo..                      | "                         | 5580                   | Idem.                      | "         | 2                               | 120 "                       |

| NOMBRE DEL INTERESADO.         | Procedencia del inmueble. | Número del inventario. | TÉRMINO en que radican. | Su clase. | Plazo que representa el pagaré. | Su importe. — Pesetas Cént. |
|--------------------------------|---------------------------|------------------------|-------------------------|-----------|---------------------------------|-----------------------------|
| D. Perfecto Arredondo. . . . . | Estado.                   | 5541                   | Baltanás.               | Urbana.   | 2                               | 25 20                       |
| Toribio Doyaguez. . . . .      | "                         | 2057                   | Becerril de Campos.     | "         | 3                               | 39 "                        |
| Felipe Gastán.. . . .          | "                         | 2234                   | Idem.                   | "         | 3                               | 62 50                       |
| Andrés Gero. . . . .           | "                         | 2120                   | Idem.                   | "         | 3                               | 30 "                        |
| Eustasio Antolín.. . . .       | "                         | 2266                   | Idem.                   | "         | 3                               | 35 "                        |
| Primitivo Domingo. . . . .     | "                         | 1                      | Palencia.               | "         | 16                              | 283 50                      |
| El mismo. . . . .              | "                         | 1                      | Idem.                   | "         | 18                              | 283 50                      |
| Simplicio Antolín. . . . .     | "                         | 2124                   | Becerril de Campos.     | "         | 4                               | 41 30                       |
| Eustasio Antolín.. . . .       | "                         | 2266                   | Idem.                   | "         | 4                               | 35 "                        |
| Norberto Calabote. . . . .     | "                         | 2192                   | Idem.                   | "         | 4                               | 25 80                       |
| Modesto Rodríguez.. . . .      | "                         | 2160                   | Idem.                   | "         | 4                               | 60 50                       |
| Ciriaco Malandá.. . . .        | "                         | 5496                   | Idem.                   | "         | 4                               | 45 "                        |
| Máximo Lora. . . . .           | "                         | 235 y otros            | Frómista.               | Rústica.  | 16                              | 22 50                       |
| Primitivo Domingo.. . . .      | "                         | 1                      | Palencia.               | Urbana.   | 17                              | 283 50                      |
| Ramón Doyaguez. . . . .        | "                         | 3714 y 15              | Becerril de Campos.     | Rústica.  | 2                               | 28 "                        |
| El mismo. . . . .              | "                         | 2184 y otros           | Idem.                   | "         | 2                               | 118 "                       |

Los anteriores pagarés podrán ser retirados por los suscritores de los mismos dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente periódico, advirtiéndole que transcurrido que sea el término prefijado sin que los interesados hayan recogido dichas obligaciones, éstas no podrán ser devueltas, porque constituyendo el justificante de las operaciones de formalización que pasado aquel plazo se realicen, irán adjuntas á los mandamientos de pago que se expidan.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1888, se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes se servirán hacer público este llamamiento, fijando el presente periódico en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

#### Ayuntamiento constitucional de Las Amayuelas.

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de estas dos villas de Amayuelas de Arriba y Abajo para la asistencia de sesenta pares de labranza mayores y ocho de burras, sobrando el agraciado por cada un par de las primeras doce celemines de trigo y por las segundas seis. Cobrará además por la inspección de carnes cuarenta pesetas por cada un Ayuntamiento, por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán en el término de doce días á la Secretaría de cualquiera de los dos Ayuntamientos.

Amayuelas de Abajo 21 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Victoriano García.—El Alcalde, Pablo Puebla.

#### Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1891 á 92, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja con arreglo á la ley, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Mudá 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Valentín Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1891 á 92, se hace preciso

que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten por duplicado en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones de alta y baja fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos y acompañando carta de pago de los derechos á la Hacienda, advirtiéndole que pasado el tiempo de quince días no será admitida ninguna de las que se presenten.

Prádanos 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Juan Sanmillán.

#### Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

Con el objeto de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones debidamente requisitadas y documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública y dentro de quince días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Pino del Río 17 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Santiago Vega.

#### Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Alcaldía (ó Secretaría) en término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*

de la provincia, relaciones de alta y baja en papel de oficio, ó en su defecto un timbre de diez céntimos y documentos de adquisición y haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Arconada 21 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Baldomero Haro.—P. S. M., Pedro Gil.

#### Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones con sello móvil acompañadas de documento en que se acredite el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Palenzuela 18 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, A. Varona.

#### Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado de alta y baja acompañadas del sello móvil de diez céntimos y el título que acredite el pago de

derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasados los cuales no será admitida ninguna.

Hornillos de Cerrato 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Celestino Palacios.

#### Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1891 á 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil y de los documentos legales de adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santibáñez de Resoba 6 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Santiago Piquero.—P. S. M., El Secretario, Miguel Redondo.

#### Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 al 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones acompañadas del sello móvil de 10 céntimos y título que acredite el pago de derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados desde el que tenga lugar la publicación del presente anuncio

en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Magaz á 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Baldomero de Coó.

#### Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuegra.

Al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891 á 92 ha de proceder la rectificación del amillaramiento que le ha de servir de base, para ésto se hace necesario que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en el término de quince días, desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y documentos que acrediten haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos, así como transcurrido el término predicho no serán admitidas.

Ventosa de Pisuegra 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco García.

#### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja con el sello móvil de 10 céntimos y título que acredite el pago de derechos á la Hacienda, en el plazo que señala la ley.

Marcilla 21 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Rufo Herreros.

#### Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y título que acredite el pago de derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, desde el en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Calahorra de Boedo 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Bernabé Ibáñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la

rectificación del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, relaciones de altas y bajas acompañadas de los títulos de propiedad con que las han adquirido y un sello móvil en dichas relaciones, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Olmos de Ojeda 20 de Diciembre de 1890.—El Teniente Alcalde, Francisco Lezcano.

#### Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Debiendo formarse el apéndice para el año económico de 1891-92, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y fijando en ellas un sello de 10 céntimos y acompañadas dichas relaciones de documentos que acredite tener satisfechos los derechos á la Hacienda de transmisión, sin cuyo requisito serán desestimadas las que se presenten.

Palacios del Alcor 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Benito Cieza.—El Secretario, José Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo venidero de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de altas y bajas acompañadas del sello móvil de 10 céntimos y título que justifique la transmisión del dominio ó documento que acredite el pago de derechos á la Hacienda, dentro del término de quince días, siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villalba de Guardo 19 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de

este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de diez céntimos y de los documentos legales de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Santibáñez de Ecla 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Anaya.—El Secretario accidental, Ambrosio Diez y Rey.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de diez céntimos y título que acredite el pago de derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pues pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villamuera de la Cueva 19 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Valentín Acero.

#### Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten la alteración y pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Renedo de la Vega 18 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Román Quijano.

#### Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Designada por la Administración de Contribuciones la Junta pericial para la refundición del amillaramiento en el quinquenio á que se refiere el reglamento de 30 de Setiembre de 1835, esta Alcaldía ha dispuesto que sin levantar mano se proceda á la rectificación, para lo cual los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones con el timbre móvil y nota

de satisfechos los derechos á la Hacienda por el traspaso de dominio, como base para la formación del reparto del año económico de 1891-92, y en término de quince días, transcurridos éstos no serán atendidas las que se presenten, contando desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Bárcena de Campos 19 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Felipe Abad Cuadrado.—P. S. M., El Secretario interino, Mariano Calvo y Rubio.

#### Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, rústico y pecuario del futuro año económico de 1891 al 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las tres clases de riquezas expresadas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial*, las relaciones de altas ó bajas, en papel del timbre móvil y demás documentos legales que hagan constar su adquisición, sin los cuales no serán admitidas.

Velilla de Guardo 18 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Mateo Santos de la Hoz.

#### Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia las relaciones de altas y bajas acompañadas del sello móvil y de los documentos legales de adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Husillos 19 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Santiago Cabeza.

#### Anuncios particulares.

##### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

##### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

##### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

#### ABONARÉS DE CUBA.

Se compran á buenos precios.—Julian de Laguardia, Agente de Negocios, Cuervo, 1. 11

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.